

Toluca México, 12 de agosto de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA DENOMINADA  
RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ  
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de agosto del año en curso, mediante el cual la empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de agosto de 2021, la empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, ubicada en Camino a Cantera s/n, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55540, través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0119/08/21, y;

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

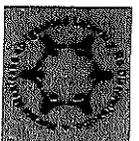
**AUTORIZACIÓN**

**15-I-279-21**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión



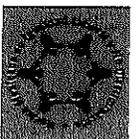
Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: acetileno disuelto un1001; amoniaco, anhidro un1005; butano un1011; soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre un1043; cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico) un1050; fluoruro de hidrógeno anhídrico (ácido fluorhídrico) un1052; sulfuro de hidrógeno ( ácido sulfhídrico) un1053; cloruro de metileno (gas refrigerante r 40) un1063; gases licuados del petroleo un1075; acetona un1090; pentanoles (alcoholes pentilicos) un1105; butanoles (alcoholes butilicos) un1120; acetatos de butilo un1123; n-butilamina un1125; clorobutanos un1127; adhesivos (que contengan líquidos inflamables) un1133; diacetonalcohol (4hidroxí2ceto-metilpentano) un1148; esterés dibutilicos (eterés butilicos) un1149; eter dietilico del etilenglicol un1153; dietilamina un1154; eter dietilico ( eter etilico ) un1155; diisobutilcetona un1157; etanol(alcohol etilico) o etanol en solución ( alcohol etílico en solución) un1170; eter monoetilico del etilenglicol un1171; acetato del eter monoetilico del etilenglicol un1172; acetato de etilo un1173; etilbenceno (fenilenato) un1175; eter monometilico del etilenglicol un1188; acetato del eter monometilico del etilenglicol un1189; lactato de etilo un1192; etilmetilcetona (metiletilcetona) un1193; formaldehido en solución inflamable un1198; aceite mineral para caldeo ligero un1202; heptanos un1206; hexanos un1208; isobutanol (alcohol isobutilico) un1212; isopropanol ( alcohol isopropilico) un1219; acettao de isopropilo un1220; cetonas líquidas n.e.p. (acetona) un1224; metanol un1230; metilsobutilcetona un1245; metacrilato de metilo o monomero estabilizado un1247; pintura o productos para pintura un1263; productos de perfumería que contengan disolventes inflamables un1266; petroleo bruto un1267; destilados del petroleo n.e.p. o productos de petroleo n.ep. ( aceite usado para maquinaria, petróleo, hidrocarburos, mezcla) un1268; aceite de pino un1272; n-propanol (alcohol propilico normal) un1274; acetato de n-propilo un1276; metilato sódico en

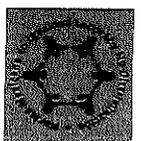




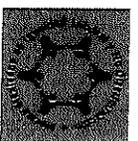
**DFMARNAT/3136/2021**

solución alcohólica un1289; silicato de tetraetilico un1292; tolueno un1294; trimetilamina en solución acuosa, con un máximo de 50% en masa, de trimetilamina un1297; acetato de vinilo estabilizado un1301; xilenos un1307; hexametilenotetramina un1328; naftaleno bruto o naftaleno refinado un1334; titanio en polvo humedecido con no menos de 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones) producido químicamente en partículas menos de 840 micrones un1352; carbón activado un1362; fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos n.e.p. impregnados de aceite ( pieles y forros) un1373; diotionito sódico (hidrosulfito sódico) un1384; sulfuro sodico anhidro o sulfuro sodico con menos de 30% de agua de cristalización un1385; hidruro de litio un1414; borohidruro sódico un1426; hidruro sódico un1427; metilato sodico un1431; nitrato de calcio un1454; clorato y cloruro de magnesio mezcla un1459; trióxido de cromo anhidro un1463; nitrato ferrico un1466; sólido comburente n.e.p. (escoria y catalizadores gastados) un1479; bromato de potasio un1484; nitrato de potasio un1486; persulfato de potasio un1492; nitrato de plata un1493; bromato de sodio un1494; nitrato de sodio un1498; nitrito de sodio un1500; persulfato de sodio un1505; urea-agua oxigenada un1511; arseniato de amonio un1546; cianuros inorgánicos, sólidos, n.e.p. (cianuro de sodio) un1588; diclorometano un1593; etilendiamina un1604; yoduro de mercurio y potasio un1643; sulfato de mercurio un1645; acetronitrilo un1648; cianuro de potasio un1680; arseniato de sodio un1685; cianuro de sodio un1689; fluoruro de sodio un1690; tricloroetileno un1710; anhídrico acético un1715; líquidos alcalinos causticos n.e.p. (cloruros) un1719; hidrógenodifluoruro de amonio sólido un1727; hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco, con mas de 39% de cloro activo (8.8% de oxígeno activo) un1748; ácido cloroacético sólido un1751; líquido corrosivo n.e.p. (mezcla a base de ácido fosfórico) un1760; cloruro férrico anhidrico un1773; ácido fluoroborico un1775; ácido fluorosilícico un1778; ácido fórmico un1779; ácido clorhídrico un1789; ácido fluorhídrico en solución con mas de 60% ácido fluorhídrico un1790; hipoclorito en solución un1791; sulfato de plomo con mas de 3% de ácido libre un1794; ácido fosforico líquido un1805; hidróxido potasio sólido un1813; hidróxido potasio en solución un1814; hidróxido sodico solución un1823; hidróxido sódico en solución un1824; ácido sulfurico con mas de 51% de ácido un1830; ácido sulfúrico fumante un1831; ácido sulfúrico agotado un1832; cloruro de zinc en solución un1840; ácido propionico un1848; sulfuro sodico hidratado con un mínimo de 30% de agua un1849; resina soluciones de inflamables un1866; cloroformo un1888; tetracloroetileno un1897; desinfectante líquido corrosivo n.e.p. (yoduros) un1903; óxido cálcico un1910; ciclohexanona un1915; acrilato de etilo estabilizado un1917; acrilato de metilo estabilizado un1919; alcoholes tóxicos inflamables n.e.p. (etilico) un1986; alcoholes n.e.p. (metanol, etanol, butanol) un1987; líquido inflamable, toxico, n.e.p. (thinner) un1992; líquido inflamable n.e.p. (gasolina, alcohol, diésel) un1993; alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados un1999; peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno un2014; peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con ñipas del 60% de peróxido de hidrógeno un2015; clorofenoles líquidos un2021; ácido cresílico un2022; hidrato de hidrazina o hidrazina en solución acuosa con mas de 37% en masa de hidrazina un2030; ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no mas de 70% de ácido nítrico un2031; xenon comprimido un2036; 2-dimetilaminoetanol un2051; dipenteno un2052; morfolina un2054; estireno monomero estabilizado un2055; tetrahidrofurano un2056; acrilamida un2074; diisocianato de tolueno un2078; dietilentriamina un2079; hipoclorito de calcio en mezcla seca con mas

*Handwritten mark*



de 10% pero no mas de 39% de cloro activo un2208; formaldehido en solución con no menos de 25% de formaldehido un2209; paraformaldehido un2213; anhídrido ftalico con mas de 0.05% de anhídrido maleico un2214; anhídrido maleico un2215; ácido acrilico estabilizado un2218; metacrilato de n-butilo estabilizado un2227; potasio un2257; trietilentetramina un2259; dimetilciclohexilamina un2264; n,n-dimetilformamida un2265; metacrilato de isobutilo estabilizado un2283; isohexeno un2288; tetraetilenpentamina un2320; cloruro de zinc anhidro un2331; acrilato de butilo estabilizados un2348; ciclohexilamina un2357; eter dialilico un2360; 1,1-dicloroetano un2362; clorato de sodio en solución acuosa un2428; ácido tricloroisocianurico seco un2468; etanolamina o etanolamina en solución un2491; fluoruro de amonio un2505; sulfato ácido de amonio un2506; ácido isobutírico un2529; ácido metacrilico estabilizado un2531; pentaclorofenato de sodio un2567; ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónicos sólidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre un2584; ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre un2586; plaguicida, sólido, toxico, n.e.p. (carbamato) un2588; alcohol metilico un2614; bencildimetilamina un2619; cloroacetato de sodio un2659; hidroquinona un2662; cloruro de cianuro un2670; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15°C con mas de 10% pero no mas de 35% de amoniaco un2672; fluosilicato de sodio un2674; ácido trifluoroacetico un2699; acridina un2713; aminas liquidas,corrosivas,inflamables,n.e.p. o poliaminas liquidas, corrosivas, inflamables, n.e.p. (etilamina) un2734; aminas liquidas, corrosivas, n.e.p. o poliaminas liquidas, corrosivas, n.e.p. (metilamina) un2735; plaguicida a base de carbamato, sólido, toxico un2757; plaguicida a base de cobre, sólido, toxico un2775; plaguicida a base de organofosforo, líquido,inflamable, toxico, de punto de inflamación inferior a 23°C un2784; ácido acético glacial o ácido acetico en solución con mas de 80% en masa de ácido un2789; dihidrofluoruro amonico en solución un2817; fenol en solución un2821; hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, con un minimo de 5.5% y un máximo de 16% de agua un2880; clorofenolatos sólidos o fenolatos sólidos un2905; líquido corrosivo inflamable, n.e.p. (ácido nítrico) un2920; líquido inflamable, corrosivo, n.e.p. (diclorobuteno) un2924; ácido sulfámico un2967; plaguicida arsenical, líquido, toxico un2994; plaguicida organoclorado, líquido, toxico un2996; plaguicida a base de triazina, líquido, toxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C un2997; plaguicida a base de triazina, líquido, toxico un2998; plaguicida a base de tiocarbamato, líquido, toxico un3006; plaguicida a base de cobre, líquido, toxico un3010; plaguicida a base de dipiridilo, líquido, toxico un3016; plaguicida a base de organofosforo líquido, toxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C un3017; plaguicida a base de organofosforo, líquido, toxico un3018; sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. (textiles, epoxicas, medicamentos caducos,combustible alterno sólido) un3077; sustancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. (pegamento) un3082; sólido comburente, toxico n.e.p. (lodos de tanque de almacenamiento) un3087; líquido toxico, oxidante, n.e.p. (tetracloruro de carbono) un3122; mezcla liquida refrigerada,con no menos de 71.5% etilen,un máximo de 22.5 acetileno y un máximo de 6% de propileno un3138; pentaclorofenol un3155; líquido corrosivo,ácido inorgánico n.e.p (ácido clorhídrico un3264; líquido corrosivo,ácido orgánico n.e.p (ácido acético) un3265; líquido corrosivo básico orgánico n.e.p (aminas cuaternarias un3267; infladores de bolsas neumaticas o modulos de bolsas neumaticas o pretensores de cinturones de seguridad un3268; líquido inflamable toxico corrosivo,n.e.p (aceites) un3286; plaguicida derivado del ácido fenoxiacetico,sólido,toxico un3345;

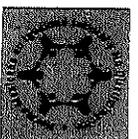


plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, líquido, tóxico, inflamable, de punto de inflamación igual o superior a 23°C un3347; plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, líquido tóxico un3348; ácido fórmico con mínimo de 10% y un máximo de 85% en masa de ácido un3412; yodo un3495; ; para **20** (veinte) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **164** (ciento sesenta y cuatro) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Camino a Cantera s/n, Colonia Santa Clara**, Municipio de **Ecatepec**, Estado de México, C.P. 55540.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.



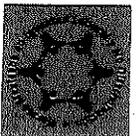
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.



**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/21	88UB6R	3C9CS482710032691	CAJA SECA	2001	11 TON
002/21	836DC4	3AASTKFR7WS003679	CAJA SECA	1998	17 TON
003/21	77AS2S	1FDEF3G69DEA01149	CAJA SECA	2013	5 TON
004/21	52UC2H	3H3V482C02T024016	CAJA SECA	2002	11 TON
005/21	56UG9G	3AWV248291X742067	CAJA CERRADA	2001	11 TON
006/21	849DD7	3BKMKZBX81F301190	CAJA CERRADA	2001	17 TON
007/21	892DE2	3BKMLD8X45F306893	CAJA CERRADA	2005	15 TON
008/21	66AC1P	3ALFCYCS58DZ60841	CAJA CERRADA	2008	14.5 TON
009/21	06AJ1T	3HANKAAR4CL547083	CAJA CERRADA	2012	14 TON
010/21	76AP2N	3BKHK9X8CF379688	CAJA CERRADA	2012	14.5 TON
011/21	397DH9	3FELF46P97MA18499	CAJA CERRADA	2007	5 TON
012/21	37AF2L	1FDEF3G50AEB23224	CAJA CERRADA	2010	4 TON
013/21	75AL2F	3N6DD25X0FK037250	CAJA CERRADA	2015	5 TON
014/21	74AM9U	3FEKF36L98MA13386	CAJA CERRADA	2008	5 TON
015/21	41AA9P	1FDEF3G60BEB06885	CAJA CERRADA	2011	4 TON
016/21	97UD2T	3H3V482C82T024023	CAJA CERRADA	2002	11 TON
017/21	35AG6H	4V4NC9TG68N492241	TRACTOR	2008	15 TON
018/21	39AH2G	3WKAD40X1BF829968	TRACTOR	2011	20 TON
019/21	82AK5Z	1XKAD40X1DJ843254	TRACTOR	2013	15 TON
020/21	01AJ1T	3WKYDP9X1GE484791	TRACTOR	2016	15 TON

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México  
Expediente

JEMM\*JJBB\*

Bitácora: 15/IG-0119/08/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

